

75

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 20 ENE 2023

Proceso N° 2022-00406

Con fundamento en lo establecido en el numeral 19 ° del artículo 22 del Código General del Proceso, el Despacho rechazará la demanda verbal de la referencia, lo anterior, teniendo en cuenta la naturaleza del asunto expuesta en los hechos de la demanda, la cual, va dirigida a declarar la nulidad de la partición de la herencia por causa de muerte, razón por la cual es el juez de familia es el competente para conocer de la presente Litis.

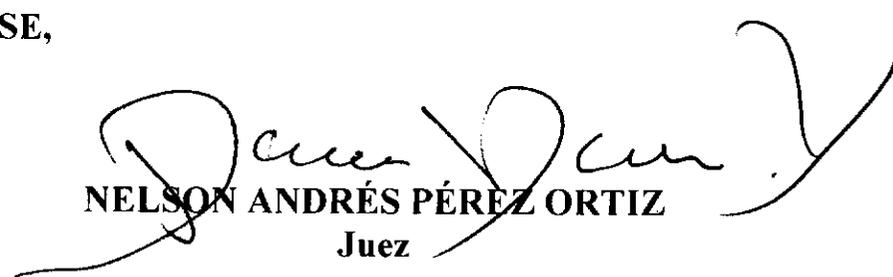
En consecuencia, el juzgado, de conformidad con el inciso segundo artículo 90 del Estatuto Adjetivo Civil, se insiste, rechazará su competencia y, además, remitirá las diligencias al Juez de Familia del Circuito de esta ciudad para que aquél asuma el conocimiento de la presente acción. En armonía con lo expuesto:

Resuelve

Primero. - Rechazar, por falta de competencia, la demanda formulada por JUAN JOSE PARRA ARAGUE Y SARA PARRA ARAQUE contra LIBARDO CASTAÑEDA OLAYA.

Segundo. - Remítase el expediente para su reparto entre los Jueces de Familia del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Circuito Veintiocho Civil
de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifica por Estado
No. 002 Fecha 23 ENF 2023

El Secretario(a) 